

Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

OFICIO No. 057-DPPQ-2009
Quito, enero 18 del 2009

Señor Doctor
Jorge Luis González
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INCOP
Presente

		RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA	19 ENE. 2010	11:57 HORA
FIRMA:	<i>Lorna</i>	

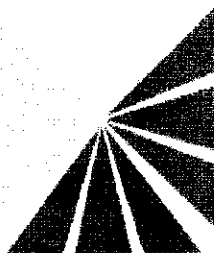
De mi consideración:

Adjunto al presente me permito adjuntar la Resolución No. 007-DPP-2010 dictada por esta autoridad con fecha 19 de enero del 2010 a las 8H05, dentro de la reclamación presentada por el señor Ing. FABIAN ALFREDO SALAS GOMEZ, a fin de que disponga su publicación en el Portal www.compraspublicas.gov.ec en cumplimiento de la Ley de la materia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar mis sentimientos de alta consideración,

Atentamente,

Ing. Mauricio Albornoz
Director Provincial de Pichincha



**Ministerio de Transporte
y Obras Públicas**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

RESOLUCION No. 007-DPP-2010

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA:- Quito D.M. 19 de enero del 2010, las 8H05, El señor Ing. FABIAN ALFREDO SALAS GOMEZ, mediante escrito presentado el 23 de diciembre del 2009, formula su reclamación en la que entre otros argumentos manifiesta: que en el proceso de contratación no se han realizado preguntas por parte de los participantes consecuentemente no se han realizado las aclaraciones ni modificaciones a los pliegos por parte de la Entidad Contratante. Que las unidades de medida y en definitiva las especificaciones generales y técnicas de la contratación constantes en los pliegos no fueron modificadas, ampliadas ni aclaradas por parte de la entidad contratante; que su pretensión concreta es que se derogue el acto administrativo emitido por el Ing. Mauricio Xavier Alborno Rodríguez en su calidad de Director Provincial de Pichincha del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por medio del cual adjudica al Ing. Jorge Luis Gutiérrez Mora el contrato para ejecutar la reparación y Mantenimiento de los Talleres Nacionales Naves 1,2 y 3 y en su lugar y por ser pertinente se adjudique el contrato al reclamante Ing. Fabián Salas. Fundamenta su reclamo en lo dispuesto en el Art. 77 Numeral 7 literal "T" de la Constitución Política del Ecuador, puesto que expresa que no se ha publicado en el portal www.compraspublicas.gov.ec la resolución de adjudicación del contrato. Que en la herramienta informática consta únicamente una copia del Oficio No. 991-DPPQ-2009 de 16 de diciembre del 2009 por medio del cual notifica al señor Ing. Jorge Luis Gutiérrez Mora con la adjudicación del contrato pero este documento en ningún caso puede ser considerado como una resolución motivada por parte de la Entidad Contratante, ya que no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Que el Art. 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que " los oferentes que se consideren afectados por los actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el Art. 1 de la presente Ley por asuntos relacionados con su oferta, respecto al tramite precontractual o de la adjudicación, tendrán derecho a presentar las reclamaciones de los recursos administrativos de los que crean asistidos de conformidad con la Ley – recibido el reclamo, mediante providencia de 28 de diciembre del 2009, las 8H05, se lo admitió al trámite y se dispuso diligencias. Agotado el procedimiento dispuesto en el Art. 150 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para resolver se considera:

1.- La competencia de esta Autoridad para conocer y decidir este asunto quedó establecida al momento de la calificación del reclamo; y en la tramitación se han observado todas las solemnidades inherentes a esta clase de trámites, por lo que se declara la validez del mismo.

2.- Del Informe presentado por los señores miembros de la Comisión Técnica quienes emitieron el informe técnico el 15 de diciembre del 2009 en la que se anexa los parámetros de evaluación con los cuales se ha calificado al señor Ing. JORGE LUIS GUTIERREZ MORA, quien ha alcanzado una calificación de de 100 puntos por lo que la Comisión Técnica recomienda a la máxima autoridad la adjudicación de esta ejecución de obra por Cotización para la construcción de REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LOS TALLERES NACIONALES NAVES 1-2 y 3. La mencionada Comisión en su informe ampliatorio expresa que: de aceptarse la unidad de medida en metro cuadrado y el costo del oferente Ing. Salas, en el rubro número trece, hormigón para contra piso de espesor 10 centímetros, la institución tendría necesariamente que realizar un contrato complementario o mediante la modalidad de costo mas porcentaje la misma que sería significativamente más alta que la oferta del Ingeniero Jorge Luis Gutiérrez, toda vez que QUE LA SUPERFICIE de hormigón a fundir es de 882m2 que multiplicando por los 10cm de espesor daba la cantidad referencial en volumen para éste rubro No.- 13 de 88,50 m3 y no m2. como consta en los pliegos. De aceptar la argumentación expuesta por el señor Ing. Salas, la institución tendría que pagar adicionalmente la cantidad de \$ 17.203,08 dólares que sería la diferencia para poder cumplir con las necesidades institucionales, convirtiéndose en su oferta significativamente más elevada que la del otro oferente hecho que causaría un perjuicio a la institución consecuentemente al Estado, argumentación técnica con el que queda completamente claro que la adjudicación del contrato al señor Ing. Jorge Luis Gutierrez Mora es la más conveniente evitando de esta manera realizar un contrato complementario que si hubiera perjudicado a la Institución y al Estado.

3.- El Art. 4 de la LOSNCP, establece que :” Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que se deriven de ella, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia publicidad y participación nacional”. El Art. 6 numeral 18 dice: “Definiciones.- Mejor costo en obras, o en bienes o servicios no normalizados.- Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financiero y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección...” El Art. 76 numeral 7 literal 1) establece “ Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principio jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho....”. Efectivamente en aplicación a las normas antes mencionadas la máxima autoridad dicto la resolución de adjudicación el mismo que tiene el No. 991-DPPQ-2009- de 16 de diciembre del 2009, debidamente motivada tal como exige la ley.

4.- El reclamante en su carta de presentación y compromiso señaló que conoce y acepta que la entidad contratante se reserva el derecho de adjudicar el contrato, cancelar o declarar desierto el procedimiento, si conviene a los intereses nacionales o institucionales consecuentemente la resolución dictada por la máxima autoridad siempre fue sustentada en razones económicas técnicas y jurídicas, por considerar conveniente a los intereses institucionales.-

Por las consideraciones expuestas RESUELVO NEGAR EL RECLAMO FORMULADO por el señor ingeniero FABIAN ALFREDO SALAS GOMEZ, debiendo estar a lo dispuesto en la Resolución No. No. 991-DPPQ-2009 de 16 de diciembre del 2009.- Notifíquese y publíquese esta resolución conforme a lo ordenado en la providencia inicial.- Cúmplase.-



Ing. Mauricio Xavier Albornoz
DIRECTOR PROVINCIAL
MTO-PICHINCHA.